

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210055900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **OBDULIO RUIZ FAJARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419324232-4525527658.

1.1. \$35.490.143,63 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado y correspondiente a la obligación No. 207419324232.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$6.842.632,79 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré y correspondiente a la obligación No. 207419324232.

1.4. \$942.477,06 correspondientes a otros conceptos contenido en el pagaré y relativo a la obligación No. 207419324232.

1.5. \$33.600.980,03 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 1 y relativo a la obligación No. 4525527658.

1.6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. \$7.102.744,24 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré y relativo a la obligación No. 4525527658.

1.8. \$1.117.823,13 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y relativo a la obligación No. 4525527658.

2. Pagaré No. 4938130001813561-5406900369143920.

2.1. \$18.893.483,00 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado y correspondiente a la obligación No. 4938130001813561.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$2.231.595,00 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré y correspondiente a la obligación No. 4938130001813561.

2.4. \$163.270,00 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y relativo a la obligación No. 4938130001813561.

2.5. \$14.805.596,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré enunciado a numeral 2 y relativo a la obligación No. 5406900369143920.

2.6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.7. \$1.757.096,00 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré y relativo a la obligación No. 5406900369143920.

2.8. \$46.110,00 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y relativo a la obligación No. 5406900369143920.

Niéguense las pretensiones número "3" por valor de \$655.341,56; \$238.003,44; \$425.683,00 y \$337.873,00 habida cuenta que no es posible su cobro antes de la fecha del vencimiento de las obligaciones de cada pagaré, itérese, porque en los títulos adosados para recaudo se especifica que la fecha de vencimiento de éstas es el 08 de junio de 2021, no olvidando que a partir de dicha data en los numerales 1.2., 1.6. 2.2. y 2.6., se decretaron los intereses moratorios desde la referida fecha de exigibilidad.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que allegue dentro del término de diez (10) días, en físico los originales de los pagarés No. 207419324232-4525527658 y 4938130001813561-5406900369143920 con sus correspondientes cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales, prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy 20 ABR 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.